Año de 1926 | Viernes 18 de Junio | Núm. 73

Precios de suscripción

En la Capital.—Tres meses, pesetas.. 5'00
Fuera de id. — — .. 6'25
Número suelto.......................... 0'25

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea, pesetas.......................... 0'30

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán General.

PARTE OFICIAL

—

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

1897

Gobierno civil de la Provincia

CIRCULAR

Según me comunica el Excelentísimo Sr. General Gobernador Militar de esta Plaza, el dia 19 del actual, de nueve a once de su mañana, efectuarán ejercicios de tiro al blanco con mosquetón, en el polígono de escuelas prácticas, los reclutas del Regimiento de Artillería de Plaza y Posición núm. 1.

Lo que se hace público en esta periódico oficial para general conocimiento, con el fin de evitar desgracias personales.

Segovia, 16 de Junio de 1926.

El Gobernador,
Antonio Mazarrasa

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

—

REAL DECRETO

Conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Instrucción Pública,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Maestros nacionales que proscriban, abandonen o entorpezcan la enseñanza en su Escuela del idioma oficial en aquellas regiones en que se conserva otra lengua nativa, serán sometidos a expediente, pudiendo serles impuesta la suspensión de empleo y sueldo de uno a tres meses.

Artículo 2.º En caso de reincidencia podrá acordarse su traslado libremente por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes a otra provincia donde no se hable más que la lengua oficial, en localidad de igual o menor vecindario.

Artículo 3.º Si se tratase de Escuelas de Primera Enseñanza públicas o privadas, cuyos Maestros no estén comprendidos en lo dispuesto en los anteriores artículos, podrán ser clausuradas temporal o definitivamente.

Artículo 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto.

Dado en Palacio a once de Junio de mil novecientos veintiséis.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 12 de Junio de 1926).

Ministerio de Hacienda

—

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dada la conveniencia de que la difusión de una reforma de la importancia que reviste la de la Ley del Timbre del Estado se haga con carácter oficial, circunstancia que aconsejó también se impidiera la publicación, por los particulares, durante un determinado plazo, del Estatuto municipal primero y del vigente Reglamento de Procedimiento económico administrativo después,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que durante el término de seis meses, a partir de la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, quede terminantemente prohibida a los particulares la publicación de la ley del Timbre del Estado, aprobado por Real decreto-ley de esta fecha, asi como también la de cualquier obra en que se inserte literalmente dicha disposición con comentarios o interpretaciones.

Segundo. Que por el Ministerio de Hacienda se proceda a publicar una edición de la expresada ley y a disponer lo conveniente para su venta al público, llevando la oportuna cuenta de ingresos y gastos; y

Tercero. Que el producto liquido que se obtenga de la venta de la expresada edición se destine a las Asociaciones de funcionarios dependientes del Ministerio de Hacienda que cumplan algún fin benéfico o benéfico-social.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1926.—Calvo Sotelo.

Señor Director general del Timbre, Cerillas y Explosivos y Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

(*Gaceta* del 20 de Mayo de 1926.)

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Repetidas soberanas disposiciones emanadas de los Ministerios de la Guerra y de Marina, que es innecesario reseñar, así como la Real orden de Hacienda de 6 de Marzo de 1889, prohiben de manera terminante las clasificaciones parciales de servicios y declaraciones previas de derechos pasivos y por tanto las peticiones de abono de tiempo para los efectos de retiro o jubilación, reservando la resolución que corresponda hasta que llegue el momento de ser definitivo el derecho a jubilación o retiro.

No obstante lo explicito de tales mandatos, el Consejo Supremo entiende constantemente en asuntos de esta clase, por remitirse a diario, ya por los respectivos Ministerios, ya por las Autoridades civiles y militares, reclamaciones individuales solicitando abonos de tiempo o clasificación de servicios prestados en el Ejército.

El despacho y resolución de tales pretensiones aumenta infructuosamente el trabajo, asi de las dependencias del Consejo Supremo como de las del Ministerio de la Guerra, con evidente perjuicio de otros asuntos de verdadera importancia.

Para remediar el mal apuntado y acabar de una vez con un estado de cosas que se opone terminantemente a lo prevenido,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien disponer que se observen para lo sucesivo las reglas siguientes:

1.ª En las hojas de servicios de los Generales, Jefes y Oficiales y en las filiaciones de las clases e individuos de tropa del Ejército se anotarán por los encargados de su formación los abonos que por campaña u otros conceptos para derechos pasivos corresponda a los interesados, citándose expresamente la disposición legal que los autorice.

2.ª En lo sucesivo no se tramitará instancia alguna de empleados de los distintos ramos de la Administración del Estado en solicitud de abonos o clasificación de servicios prestados en el Ejército. Cuando hayan de ser jubilados, la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas interesará del Consejo Supremo de Guerra y Marina la clasificación de los servicios militares que hayan prestado, ocompañando los documentos que los acrediten, que habrán de ser compulsados siempre con sus originales o con los antecedentes que radiquen en los respectivos expedientes personales.

3.ª Los individuos del Ejército que hayan prestado sus servicios en los distintos ramos de la Administración pública y deseen se les acumulen a los militares deberán solicitarlo al mismo tiempo que promuevan sus instancias pidiendo el retiro o con seis meses de anticipación a la fecha en que les corresponda obtenerlos forzosamente por edad, acompañando a la solicitud la partida de bautismo y los titulos originales de los destinos desempeñados, diligenciados debidamente con las notas de posesión y cese, a fin de que por el Consejo Supremo de Guerra y Marina se remitan a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas y se reclame el certificado que ha de expedirse con arreglo a la Real orden de 30 de Abril de 1901.

4.ª Si algún individuo del Ejército tuviera noticia de que en su hoja de servicios o filiación no estuviere consignado algún abono que le corresponda podrá solicitar se le consigne al propio tiempo que solicite el retiro y en caso de que le corresponda el forzoso lo hará con tres meses de antelación, cursándose las instancias directamente al Consejo Supremo de Guerra y Marina, haciéndose constar en el último caso la fecha en que cumple el interesado la edad reglamentaria.

Todo ello sin perjuicio de la facultad que le asiste para instar en cualquier tiempo de la Autoridad que corresponda la rectificación de dichos documentos cuando tuviere conocimiento de que en su redacción se han padecido omisiones o efectuado anotaciones no ajustadas a las disposiciones pertinentes o a las circunstancias de los hechos que las determinaron, conforme a lo establecido en los

preceptos vigentes sobre el particular.

5.ª Queda en absoluto prohibido el curso de peticiones individuales sobre abonos o clasificaciones de servicios que no se ajusten a las anteriores reglas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años, Madrid, 12 de Mayo de 1926.—Duque de Tetuán.

Señor...

(*Gaceta* del 14 de Mayo de 1926.)

1883

Delegación de Hacienda de la Provincia

—o—

Los perceptores de Clases Pasivas que tienen consignados sus haberes en la Pagaduria de esta Delegación, pueden hacer efectivos los correspondientes al mes de la fecha durante los dias que a continuación se expresan:

Dia 18.—Montepio Civil y Jubilados.

Dia 19.—Montepio Militar.

Dia 21.—Retirados de Guerra.

Dia 22.—Cruces pensionadas.

Dias 23-24-25 y 26.—Nóminas en general.

Segovia, 15 de Junio de 1926.—El Delegado de Hacienda, Carlos Vera.

1884

Audiencia Territorial de Madrid

—o—

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Vacantes de Justicia Municipal

PROVINCIA DE SEGOVIA

Partido Judicial de Segovia

Fiscal Municipal y Fiscal Municipal Suplente de Valseca.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, a efectos de lo dispuesto en la legislación vigente sobre Justicia Municipal.

Madrid, 15 de Junio de 1926.---El Secretario de Gobierno, Jesús de Lezcano. --- V.º B.º: El Presidente, Santiuste.

1836

Alcaldía de Aldeasoña

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento pleno en la sesión del dia 18 de Mayo y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 26 del vigente reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamacion, se anuncia al público la subasta relativa al servicio de alumbrado público de esta localidad por flúido eléctrico, bajo el tipo de setecientas pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones, que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente en quien delegue y con la asistencia del otro de éstos que designe la Comisión municipal permanente, el dia siguiente hábil a los que cumplan veintiún dias hábiles de aparecer inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a las diez horas.

Con arreglo a lo prevenido en los articulos 6.º y 13 del reglamento antes citado, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado D. Bienvenido Alvarez Matesanz, extendidas en papel sellado de la clase 8.ª y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cé lula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, o en la Caja General de Depósitos, o sus sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta, o sea la cantidad de treinta y cinco pesetas, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 5 por 100 de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del servicio del alumbrado público de esta localidad por flúido eléctrico».

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsiste la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y las disposiciones contenidas en el reglamento vigente.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., piso....., bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta relativa al servicio de alumbrado público de esta localidad, por flúido eléctrico, se compromete a servir el mismo con sujeción a las citadas condiciones, por la cantidad de... (la cantidad en pesetas y céntimos se consignará en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Aldeasoña, 9 de Junio de 1926.—El Alcalde, Nazario Pascual,--P. A. de la C. M. P.: El Secretario, Martín Moreno.

1869

Alcaldia de Zarzuela del Monte

Don Enrique González Burguillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Zarzuela del Monte.

Hago saber: Que habiendo acordado la Junta municipal de este término utilizar como ingreso del presupuesto de 1920 a 1927, el repartimiento general sobre utilidades, quedan obligadas todas las personas que en el dia primero de Julio próximo residan en este municipio o tengan en el mismo casa abierta, que son las que deben contribuir en la parte personal al repartimiento, y, además, las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por la posesión de inmuebles o de derechos reales sobre ellos o por rendimiento de explotación agrícola, ganadera, minera, industrial o comercial, que son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince dias a contar desde el de la fecha las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en una u otra o en ambas partes, personal y real, del repartimiento.

Se exceptúa de esta obligación los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, cuando sus utilidades, a tenor de los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, deban obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada, quedará obligado por ese solo hecho a indemnizar al Ayuntamiesto de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 64 del Real decreto citado y sin derecho a reclamación sobre las que le sean fijados por las Comisiones de evaluación.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantia, consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación, conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del articulo 64 del Real dzcreto, y quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta de repartimiento o a las Comisiones de evalución la información suplementaria que ellas consideren precisa.

Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuído, deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombses, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del articulo 64 del citado Real decreto. La omisión de esta relación o su inexactitud será castigada con la multa de 5 a 50 pesetas, a tenor de lo preceptuado en el último párrafo del articulo 105 del mismoReal decreto.

Dado en Zarzuela del Monte, a 10 de Junio de 1926.—El Alcalde, Enrique González.— P. S. M., El Secretario, Mauricio Montalvo.

1873

Alcaldia de Hontoria

El Pleno del Ayuntamiento de este pueblo, en sesión extraordinaria del día cinco de los corrientes, entre otros particulares, acordó el siguiente:

Semental del ganado vacuno.—También acuerda la Corporación, de que en vista de que la mayoria de los vecinos habían recurrido a este Ayuntamiento, de que comprara un novillo-toro semental, para la reproducción del ganado vacuno de este pueblo, se habia comprado tal semental, el cual ha costado mil pesetas, y no se habia pagado, hasta acordar la forma de cómo se habia de hacer tal pago. -En su virtud el Ayuntamiento, considerando que es beneficio para todo el vecindario, acuerda que el pago de tal res, se haga con cargo a los fondos municipales, para lo cual se incluirá en el primer presupuesto que se forme, haciéndose el crédito reconocido a favor del que la ha vendido, D. Tomás Sanz, vecino de Torrecaballeros.—Que este acuerdo se anuncie al vecindario en la forma de ley, para que se hagan las reclamaciones u observaciones que se crean oportunas; con la advertencia, que de no presentarse ninguna reclamación, se entenderá este acuerdo firme y por lo tanto se pagará como se dice con cargo a los fondos municipales, y dicha res quedará como de la propiedad de este Municipio de Hontoria. Que en caso de existir reclamaciones y no pueda llevarse a cabo este acuerdo se acordará lo procedente sobre este asunto.

Lo que ejecutando dicho acuerdo se hace público para general conocimiento; advirtiendo que el plazo para presentar reclamaciones es el de quince dias hábiles.

Hontoria, 9 Junio 1926.—El Alcalde, Tomás del Alamo.

1872

Alcaldia de Encinillas

Don Juan Velasco Vallejo, Alcalde constitucional de Encinillas,

Hago saber: Que siendo bastantes los contribuyentes, tanto vecinos como hacendados forasteros, que adeudan a este municipio el importe de las cuotas que les ha correspondido pagar por el concepto de repartimiento general de utilidades del corriente año de 1925 a 1926 y algunos también del año anterior, y siendo de punto indispensable a todo llegar recursos para atender al pago de las muchas obligaciones y cargas que pesan sobre el municipio, el Ayuntamiento pleno en sesión del dia once del actual, entre otras cosas, acordó que la recaudación de dichas cuotas tenga lugar en estas casas consistoriales en los días veintiuno y veintidós de los corrientes, desde las nueve a las dieciséis horas, donde los contribuyentes podrán recoger sus recibos sin recargos, previo el pago al recaudador D. Miguel Perlado Martín; pasado dicho día se entregarán al agente ejecutivo para que por la vía de apremio y con los recargos de instrucción los haga efectivos.

Encinillas, 12 de Junio de 1926.—El Alcalde, Juan Velasco.

1891

Alcaldia de Cuéllar

Don Tomás Navarro Cabello, Alcalde constitucional de Cuéllar.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio económico de 1926 a 1927, queda expuesto al público dicho documento, memorias, certificaciones. ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal por término de quince dias, a fin de que si lo creen necesario, puedan formularse ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que tuvieran por conveniente las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos; pasado dicho plazo y durante quince días a contar de la terminación del plazo de este edicto, las reclamaciones deberán hacerse ante la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el Estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Cuéllar, 8 de Junio de 1926. — El Alcalde, Tomás Navarro.

Anuncio igual y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Ventosilla y Tejadilla
San Cristóbal de la Vega

1870

Alcaldia de Valdeprados

Verificadas en el día de hoy las elecciones para designar los vocales electivos de las comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento sobre utilidades para ingresos del Municipio, los señores que han constituído la mesa electoral hacen saber que han obtenido mayor número de votos y les corresponde ser vocales electivos de cada Comisión, si no se presenta reclamación alguna para ante la Comisión de escrutinio durante el plazo de cinco

días, a contar desde hoy, o es desestimada, los señor s siguientes:

Parte real

D. Mariano de Frutos Bernardos
— Bernardino Herrero García
— Demetrio Cubo Borreguero

Parte personal

D. José Bravo del Barrio
— Isidro del Barrio Cubo
— Fausto de Frutos Sastre.

Valdeprados, 6 de Junio de 1926.— El Alcalde, Simón Cubo.

1848

Alcaldía de Estebanvela

Don Leonardo Ferrero y Ferrero, Alcalde Presidente de este distrito de Estebanvela.

Hago saber: Que a tenor de lo que dispone el artículo 489 del Estatuto municipal y de conformidad con lo que preceptúan los 483 y 484 del mismo, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 6 del actual, ha procedido a formar la relación de contribuyentes en la parte real y a la designación de vocales natos de las comisiones de evaluación (personal y real) que se requieren para el repartimiento general sobre utilidades, autorizado para cubrir el déficit del presupuesto municipal en el año económico de 1926 a 1927; resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real

Don Leonardo Ferrero y Ferrero, D. Miguel del Barrio González, don Manuel Sanz Villa y D. Doroteo Martín Azuara.

Parte personal

Don Justo Juberias Pérez, D. Juan Parra Sierra, D. Félix Martínez de Pablo y D. Felipe Arranz de la Morena.

Se hace público, a los efectos de reclamación, en el término de siete días, quedando expuestas por dicho plazo las relaciones de contribuyentes formadas al público.

Asimismo hago saber: Que la elección de los vocales electos de ambas partes se celebrará en esta Casa Consistorial el día 4 de Julio próximo, de ocho a doce de su mañana, constituyendo las respectivas mesas electorales los vocales natos de dichas comisiones.

El número de vocales que cada elector puede votar, es el de seis en la parte real y tres en la personal; estarán de manifiesto las listas de los electores que tienen derecho en la elección de cada parte del reparto; contra la elección y proclamación de los vocales electos pueden interponerse reclamaciones ante la Comisión de escrutinio, en el plazo de tercero día, y contra el acuerdo de ésta, ante el Tribunal económico administrativo provincial, en el plazo de cinco días.

Igualmente hago saber a todas las personas que en este término municipal obtengan alguna utilidad, a tenor de lo dispuesto en los artículos 28 y 30 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 y demás disposiciones vigentes al efecto, que presenten en esta Alcaldía, del 1 al 8 de Julio próximo, ambos inclusive, relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que han de ser objeto de gravamen en ambas partes, real y personal, del repartimiento; y de no verificarlo, la Junta se las estimará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 87 al 94 del mencionado Real decreto.

Estebanvela, 8 de Junio de 1926.— El Alcalde, Leonardo Ferrero.

1846

Alcaldía de Fresno de Cantespino

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal vigente, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de su pleno celebrada el día de ayer, ha procedido a la designación de vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real

Como mayor contribuyente por rústica, vecino, D. Valentín Gutiérrez Rivera.
Id. id. por urbana, D. Agustín Vitón Martín.
Id. id por rústica, como forastero, D. Santos Moreno Velasco.
Id. id. por industrial, D. Narciso Berzal Moreno.

Parte personal

Como cura párroco, D. Manuel Rodao Miño.
Id. mayor contribuyente por rústica, D. Lorenzo de la Iglesia Martín.
Id. id. por urbana, D. Conrado González Sanz.
Id. id. por industrial, D. Lorenzo Martín Domínguez.

Lo que se hace público con las listas de mayores contribuyentes que han servido para dicha designación, a fin de que durante el plazo de siete días hábiles, puedan ser examinadas y formularse reclamaciones por los interesados legítimos.

Fresno de Cantespino, 7 Junio 1926. —El Alcalde, Félix Gutiérrez.

1871

Alcaldía de Encinillas

La Comisión plena del Ayuntamiento que presido, en sesión del día once del actual, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, acordó hacer la designación de vocales de las Comisiones de evaluación en sus dos partes real y personal, que han de entender en los trabajos de formación del reparto general de utilidades acordado para cubrir el déficit de su presupuesto municipal para el año de 1926-27, habiendo recaído tal designación en los señores siguientes:

Parte real

D. Lorenzo Velasco Hernangómez
Sr. Conde de los Villares
D. Ricardo Barrero González.
D. Santiago Bravo Alonso
— León Hernangómez Vallejo

Parte personal

D. Saturio García Velasco
— Alejandro García Manso
— Fernando Regidor Monedero

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos prevenidos en el mismo artículo 489 del Estatuto, cuya designación así como las relaciones a que el mismo se refiere, quedan expuestas al público y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de siete días, para oir reclamaciones.

Encinillas, 12 de Junio de 1926.— El Alcalde, Juan Velasco.

1895

Alcaldía de Zarzuela del Monte

Don Enrique González Burguillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Zarzuela del Monte.

Hago saber: Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento pleno de mi Presidencia, en sesión de 6 de los corrientes, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes, personal y real, para reforzar sus ingresos en el presupuesto ordinario del año próximo de 1926 a 1927, resultando elegidos los señores siguientes:

Parte real

D. Antonio Gómez Cubo, mayor contribuyente por rústica, vecino.
— Lorenzo Otero García, id. por urbana, vecino.
— Tomás del Barrio Llorente, id. por rústica, forastero.
— Mario Aparicio Fernández, id. por industrial, vecino.
— Mateo Fernández Barrio, representante del Sindicato Agrícola de este pueblo, designado por el mismo.

Parte personal

D. Francisco Saiz-Pardo González, Cura Párroco de este pueblo.
— Jesús Ayuso Carreño, mayor contribuyente por rústica.
— Felipe Herrero María, id. por urbana.
— Gerardo Herranz Herrero, id. por industrial.

Asimismo quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamaciones, que precisamente deberán formularse, en su caso, en el plazo de siete días hábiles, ante esta Alcaldía.

Zarzuela del Monte, 14 de Junio de 1926.—El Alcalde, Enrique González.

1896

Alcaldía de Juarros de Riomoros

Cumpliendo lo que dispone el artículo 489 del Estatuto municipal y de conformidad con lo establecido en los 483 y 484 del mismo, el Ayuntamiento pleno que presido, en la sesión celebrada con fecha del actual, procedió a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del reparto sobre utilidades en sus dos partes, real y personal, para cubrir el déficit del presupuesto de 1926-27, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real

D. Moisés Herrero, vecino.
— Andrés Manso Miguel, id.
D.ª María Aspiróz y Carrión, forastera.
D. Fileto Rodríguez Arribas, vecino.

Parte personal

D. Felipe Galán Arribas.
— Robustiano González Llorente.
— Jesús Fernández Bernardos.
— Pedro Sanz Santos.

Dichos nombramientos se han hecho teniendo a la vista los documentos justificativos que les da tal derecho; quedando expuestos al público por siete días, en cuyo plazo pueden ser examinados y presentar reclamaciones sobre el nombramiento.

Juarros de Riomoros, 13 de Junio de 1926- El Alcalde, Calixto Herrero.

1890

Alcaldía de Carbonero el Mayor

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Depositario municipal, dotada con el haber anual de 520 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los que aspiren a dicho cargo, presentarán sus instancias, debidamente reintegradas, en esta Alcaldía, hasta el día 30 del actual inclusive.

Carbonero el Mayor, 1.º de Junio de 1926.—El Alcalde, Víctor Llorente.

1840

Alcaldía de Samboal

El Ayuntamiento pleno, en sesión del día de hoy, acordó verificar la renovación de coteras y mojones del término municipal, cuya operación se llevará a cabo por la Comisión nombrada al efecto; dando principio la misma en el sitio denominado «Peñamerina», hasta su terminación, el día siguiente día hábil en que trascurran ocho días hábiles del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que se anuncia al público par general conocimiento y acudan a dicha operación las personas o entidades que se crean con derecho a asistir a dicho acto y no puedan alegar ignorancia en dicho asunto.

Samboal, 10 de Junio de 1926.— El Alcalde, Mariano Galicia y Vara.

1904

Alcaldía de Santiuste de San Juan Bautista

Aprobado por la Comisión Provincial el padrón de contribuyentes sujetos en este pueblo al impuesto de cédulas personales, en el año de 1926, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de diez días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se consideren pertinentes; advirtiendo que pasado dicho plazo, serán desestimadas por extemporáneas las que se presenten.

Santiuste de San Juan Bautista, 16 de Junio de 1926.—El Alcalde, Gabriel Gómez.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los siguientes pueblos:

Moral
Fuente de Santa Cruz
Ribota
Pinarnegrillo
Pradales
Carbonero de Ahusín
Samboal
Ortigosa del Monte
Villaverde de Montejo
Barbolla
Torrecilla del Pinar
Martín Miguel
Fuentesaúco de Fuentidueña
Vegafría
Santa Marta del Cerro
Prádena
Zarzuela del Pinar
Navalmanzano
Castillejo de Mesleón
La Salceda
San Cristóbal de la Vega

1867

Alcaldía de Valseca

Aprobadas provisionalmente por el Ayuntamiento pleno, las cuentas de este municipio correspondientes al año económico de 1924 a 1925, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo, todos los habitantes de este término municipal, pueden examinarlas y presentar por escrito cuantas reclamaciones crean procedentes.

Valseca, 11 de Junio de 1926.—El Alcalde, Gumersindo Agudo.

1868

Con el fin de llevar a la práctica el repartimiento general de utilidades acordado por el Ayuntamiento pleno para reforzar los ingresos del presupuesto municipal del próximo ejercicio de 1926 a 1927, se hace preciso a tenor de lo dispuesto en el articulo 478 del Estatuto municipal vigente, que los contribuyentes o los representantes legales de los mismos, presenten a este Ayuntamiento, hasta el día 30 del actual, relaciones juradas de las rentas de posesión, rendimiento de explotaciones y demás utilidades que deban ser objeto de gravamen en la parte personal del repartimiento y de las que hayan de comprenderse en la parte real del mismo

Dichas declaraciones habrán de tener, para la parte personal, la especificación del artículo 467, y para la parte real, la del artículo 471 del expresado Estatuto municipal.

Asimismo se previene, que a tenor de lo dispuesto en el expresado artículo 478 de dicho cuerpo legal toda persona o entidad que tenga a su servicio en el municipio personal retribuido, está obligada a presentar a la Junta general del repartimiento, cuando así lo acuerde el Ayuntamiento, o fuere para ello requerida por dicha Junta o comisiones de evaluación, relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal.

La omisión de la declaración en los casos en que proceda y la inexactitud de la misma, será castigada con multa de 5 a 50 pesetas, a tenor de lo preceptuado en el último párrafo del articulo 105 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Valseca, 12 de Junio de 1926.—El Alcalde, Gumersindo Agudo.

1893

Inzgado de primera instancia e instrucción de Santa Maria de Nieva

Don Teodoro Llorente Casas, en funciones del Juzgado de primera instancia de esta Villa por promoción del propietario.

A los Fiscales, Jueces y Secretarios de los Juzgados municipales de este partido hago saber: Que en uso de las facultades que me confiere el artículo 41 de la Ley del registro civil he delegado en los primeros para que en uno de los últimos dias del presente mes, practiquen la visita en su respectivo pueblo correspondiente al primer semestre del año actual en la forma que determina el artículo 93 del reglamento y circular de 14 de Noviembre de 1872, remitiendo a este Juzgado el acta original que al efecto se extienda, en la que harán constar el estado de los libros y demás documentos del Registro, la cuenta justificada que previene el citado reglamento, así como la existencia de inventario y de tener el sello, legajos y libros conforme a los artículos 29 y 30 del reglamento.

Dado en Santa Maria de Nieva, a dieciséis de Junio de mil novecientos veintiséis.—Teodoro Llorente.—El Secretario, Pedro M. Núñez.

1899

Juzgado de primera instancia e instrucción de Riaza

Don Antonio Bravo y Frías, Juez de primera instancia de Riaza.

A los Fiscales y Jueces municipales de los pueblos de este partido, hago saber: Que para la visita semestral ordinaria que previene el artículo 92 del reglamento de trece de Diciembre de 1870, para la ejecución de las leyes de matrimonio y registro civil, he delegado en los primeros para que el dia treinta del actual practiquen la visita en el registro civil de su respectivo pueblo, en la forma que determina el artículo 93 de dicho reglamento y circular de 14 de Diciembre de 1872, remitiendo a este Juzgado dentro de tercero dia el acta original que con tal motivo se extienda, en la que harán constar el estado de los libros y demás documentos del Registro y la cuenta justificada que previene el reglamento, así como la existencia de inventanrio y de tener el sello, legajos y libros conforme a los artículos 27 y 30 de dicho reglamento.

Dado en Riaza, a quince de Junio de mil novecientos veintiséis.—Antonio Bravo.—Saturnino Rodríguez.

1854

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

Don Pablo de Pablo y Mateos, Juez de instrucción de Cuéllar y su partido.

Por la presente ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y ocupación de los semovientes que a continuación se reseñan, propiedad de la vecina de Aguilafuente María Pedrazuela Illanas, y que le fueron robados la noche del 8 al 9 de los actuales de una cuadra, en dicho término municipal, y caso de ser habidos, sean puestos a mi disposición, deteniendo a sus poseedores si no acreditan su legitima adquisición.

Señas de los machos

Uno pardo, de dieciocho años, alzada más de la cuerda, herrado, y le falta herradura en la mano izquierda.

Otro negro, alzada la cuerda, de once años, yeguato, herrado, y le falta también herradura en la mano izquierda; llevan una cabezada de cuero negro con anteojeras y una soga larga de cáñamo.

Dado en Cuéllar, a doce de Junio de mil novecientos veintiséis.—Pablo de Pablo.—El Secretario, P. S., Zoilo García.

1855

Don Pablo de Pabló y Mateos, Juez de primera instancia de Cuéllar.

Hago saber: Que en expediente de exacción de multas impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Segovia a Miguel García Pastor, vecino de Zarzuela del Pinar, se saca a pública subasta, por término de veinte días, sin sujeción a tipo, en atención a ser tercera subasta, la finca rústica, sita en término municipal de expresado pueblo.

Una tierra al sitio de la Lagartija, de cabida veintinueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas, que linda al Este, de Pedro Velasco; al Sur y Oeste, Quintín Velasco, y Norte, con el monte común grande de las Pegueras; tasada en trescientas cuarenta pesetas.

Advertencias

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 1[illegible] de Julio próximo y hora de las diez para tomar parte en la subasta, consignarán previamente en la mesa de este Juzgado el diez por ciento, cuando menos, de la tasación, y no existen títulos de propiedad, ni se ha suplido su falta; debiendo llenar tal requisito el comprador.

Dado en Cuéllar, a doce de Juni de mil novecientos veintiséis.—Pabl de Pablo.—El Secretario, P. S., Zoilo García.

IMPRENTA PROVINCIAL

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE VALLADOLID

1853

El Excmo. Sr. General Gobernador y Presidente de la Junta de Plaza de Valladolid, hace saber: Que debiendo adquirirse por concurso de proposiciones libres los artículos que se expresan y cantidades aproxima las que se detallan, los que deseen podrán presentar ofertas por escrito en pliego cerrado dirigidos al General Presidente de dicha Junta, desde esta fecha hasta el día 26 de Junio, a las once horas.

PLAZAS EN QUE HA DE EFECTUARSE LA ENTREGA DE LOS ARTÍCULOS	SERVICIO DE SUBSISTENCIAS									ACUARTELAMIENTO					
	Harina 1.ª — Q. m.	Harina tropa — Q. m.	Cebada — Q. m.	Paja pienso — Q. m.	Pan raciones — Número	Habas — Q. m.	Avena — Q. m.	Harina para sustitutivo — Q. m	Alfalfa — Q. m.	Paja larga — Q m.	C. vegetal ranchos — Q. m.	Cok ranchos — Q m.	Hulla ranchos — Q. m.	Leña ranchos — Q. m.	Petróleo — Litros
Valladolid	200'00	350'00	2.000	2.000	»	»	»	»	»	»	»	50	»	500	»
Salamanca	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Medina del Campo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Segovia	10'00	100'00	300	300	»	»	»	»	»	»	»	»	»	100	»
Avila	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zamora	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	261	»
Toro	»	»	26'40	39'60	»	»	»	»	»	»	15'59	»	»	»	»
Cáceres	»	»	60 00	90 00	13.500	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Trujillo	»	»	»	»	1.600	»	»	»	»	»	7'00	»	»	»	»
Plasencia	»	»	»	»	»	»	»	»	»	50'00	80'00	»	»	»	20
Ciudad Rodrigo	»	80 00	165'00	245'00	»	»	»	»	»	60'00	45'00	»	»	100	36
Totales	210 00	530'00	2.551 40	2.674'60	15.100	»	»	»	»	110 00	147'59	50	»	961	56

NOTAS. 1.ª—Las ofertas de los diferentes artículos pueden hacerse por la totalidad de ellos, por varios o por uno solo, y asimismo pueden referirse a lo correspondiente a una plaza, a varias o a la totalidad de ellas.

2.ª Los artículos serán entregados por el vendedor, libres de todo gasto, al Depósito o Almacén de Intendencia en las Plazas en que lo hubiere, y donde éste no exista vendrá obligado dicho vendedor a instalar por su cuenta en la Plaza respectiva un almacén o local donde pueda ir a surtirse la tropa.

3.ª El vendedor, cuya oferta haya sido aceptada, deberá presentarse en el Gobierno Militar de esta Plaza, bien personalmente o por persona debidamente autorizada, para firmar la correspondiente acta o contrato.

4.ª A las proposiciones se acompañarán muestras del artículo y éstos, que serán de producción nacional, para ser admitidos, deberán reunir las condiciones exigidas en los pliegos de condiciones técnicas que estarán expuestos al público en la Secretaría de esta Junta todos los días laborables, desde las diez a las doce (Parque de Intendencia) Gobiernos Militares, Comandancias Militares y Jefaturas Administrativas de las provincias respectivas.

5.ª La Junta podrá aceptar o rechazar las ofertas en total o en parte, según considere más conveniente al servicio.

6.ª Para las entradas, reconocimientos, pagos y descuentos, sobre éstos se observará cuanto disponen las disposiciones vigentes; las dudas que puedan suscitarse se resolverán teniendo en cuenta los preceptos de la ley de contabilidad, reglamentos de contratación y órdenes posteriores relativas a derechos y obligaciones de los proponentes, que por el hecho de serlo, se entienden que así lo aceptan.

7.ª Si a juicio de la Junta algún vendedor no le ofreciera la suficiente garantía, se le podrá exigir por ésta el depósito reglamentario.

8.ª El importe de este anuncio y de cuantos se precisen para atraer ofertas, serán satisfechos a prorrateo por los vendedores.

9.ª En las proposiciones se hará constar la procedencia de los artículos.

Valladolid, 12 de Junio de 1923.—El Comandante de Intendencia, Secretario, Ciri'o Junco.